

expediente por la Delegación Provincial del Ministerio en su oficio de 19 de noviembre del año último,

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972 y la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que el dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972 es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 21 de octubre de 1975, otorgada ante el Notario de Barcelona don Joaquín Antuña Montoto, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, según el artículo 2.2, razón por la cual le incumbe la obligación de comunicar a este protectorado, según el artículo 21, las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorguen a sus beneficiarios;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, en su relación con el 84.1, c); por el Patronato de la Fundación se ha presentado el primer presupuesto ordinario, para el presente ejercicio económico, que puede estimarse debidamente redactado y puede, por tanto, ser aprobado;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado establecido y que su Patronato está debidamente constituido, por los miembros representantes o Junta de gobierno de la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos (artículo 84.1, b), y que los bienes que constituyen el patrimonio inicial de la misma se encuentran debidamente relacionados e inventariados;

Considerando que de acuerdo con los artículos 39 y 44 del repetidamente invocado Reglamento de Fundaciones Culturales, el Patronato en lo sucesivo, habrá de redactar y enviar al protectorado, el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y Memoria de sus actividades y tendrá que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del mismo texto legal; cumpliendo a su vez en cuanto a sus bienes patrimoniales, lo señalado en el artículo 26, inscribiendo a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los inmuebles y depositar en establecimientos bancarios los fondos públicos y valores, a su nombre;

Considerando que aunque se planteara el reconocimiento y clasificación de esta Fundación como derivado del legado testamentario hecho por doña Dominga Gubáu Viader, de todos sus bienes, en favor de la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», se ha de estimar correcta su constitución, al estar implícitamente cumplidos en la carta fundacional los requisitos de los artículos 64 y 65;

Considerando que a tenor de todo lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio se ha informado favorablemente este expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la meritada Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir la Fundación cultural privada de financiación denominada «Fundación Barcelonesa de Amigos del País», que ha sido constituida en Barcelona por la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», en base de la institución testamentaria efectuada por doña Dominga Gubáu Viader.

Segundo.—Confiar su gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: Don Antonio Muntañola Tey.

Vicepresidente: Don Antonio Feliu Marqués.

Vocales: Don José Clapers Crusellas, Don Emilio Jorba Brunet, don José María Juncadella Burás, don Alfonso Cardelús Baróns, don Ricardo Fornesa Ribó, don Salvador Millet y Bel, don Javier Subias Fagés, don Enrique Jordi Casany, don Joaquín Pibernat Aubert.

Secretario: Don Luis Roig Serra.

Vicesecretario: Don José María Rovira Artigas.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario que para su primer ejercicio de 1976 presenta la Fundación, la cual por otra parte deberá cumplir en lo sucesivo las obligaciones que le imponen los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, en cuanto a redacción de presupuestos ordinarios y su liquidación anual, ajustar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35, 36 y 37 y dar cuenta al Protectorado, en la forma determinada en el artículo 21, de las becas, subvenciones y ayudas económicas que conceda.

Cuarto.—Que por el Patronato de la Fundación y como consecuencia del reconocimiento y clasificación que de la misma se efectúa, se dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, procediendo a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, a su nombre, los bienes

inmuebles y a depositar en establecimientos bancarios, también a su nombre, los fondos públicos o valores, dando cuenta de ello al Protectorado, al que deberá remitir las oportunas certificaciones acreditativas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9180

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se aprueban el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro, como Fundación cultural privada de promoción, la denominada «Fundación Folch», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y;

Resultando que por don Alberto Folch Rusiñol, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Barcelona, avenida Pearson, 44, mediante escritura notarial de fecha 19 de diciembre de 1975, otorgada por el fedatario don Luis Roca-Sastre Muncunill, se otorgó la correspondiente carta fundacional, comprensiva de los Estatutos de la «Fundación Folch», que con domicilio en el del fundador y un capital inicial de 10.000.000 de pesetas, aportadas por él mismo, tendrá como finalidad, según expresión literal de su artículo 5.º, la promoción y financiación de expediciones científicas, conferencias, exposiciones, representaciones y cualesquiera otras manifestaciones con la finalidad de difundir la cultura y el arte, ayudando al mantenimiento y desarrollo de entidades, centros y actividades culturales;

Resultando que en los Estatutos contenidos en la precitada escritura y número de 35 artículos se comprenden todas las normas reglamentarias y necesarias que regulan las actividades, la gestión económica, los órganos de Gobierno y la extinción de la Fundación; habiéndose designado un Consejo general y de su seno un Consejo ejecutivo, para regir la Fundación, cuyos componentes han aceptado sus cargos, mediante otra escritura pública de 12 de enero de 1976, autorizada por el mismo Notario;

Resultando que igualmente y por el fundador, en justificación de los fines que se propone cumplir la Fundación, acompaña:

a) Un programa de actividades para los años de 1976 y 1977, con un estudio económico justificativo de que con las rentas del capital inicial puede darse cumplimiento al mismo.

b) El presupuesto ordinario para el año 1976.

c) El resguardo del Banco Ibérico de Barcelona, justificativo de hallarse depositado a nombre de la Institución un capital de 10.000.000 de pesetas, que produce el 8,25 por 100 del interés anual;

Resultando que independientemente de la necesaria y reglamentaria documentación anteriormente expresada por el fundador como garantía de su solvencia técnica y artística, así como de su filantrópica y anterior actuación, se aportan documentos justificativos de donaciones hechas en metálico para la adquisición de piezas, como de la aportación de estas mismas, de valor arqueológico y artístico, con destino al Museo Etnológico Municipal de Barcelona, así como de expediciones de investigación etnológica realizadas en diferentes partes del mundo, a las cuales contribuyó financiándolas.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 19 de diciembre de 1975, otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que la referida Institución tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4; habiendo asumido las obligaciones que le imponen los artículos 22, en relación con el artículo 137 de la Ley General de Educación, y 84 del mismo Reglamento, a cuyo tenor se estiman suficientes el programa de actuación, redactado para un bienio, el estudio económico justificativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario para el presente ejercicio, los que en consecuencia pueden ser aprobados;

Considerando que el gobierno de la Fundación ha sido encomendado por el fundador a un Consejo general, de cuyo seno se designa un Consejo ejecutivo, cuyos componentes que, expresamente han aceptado sus cargos, aparecen reseñados en el

apartado III de la carta fundacional; estableciéndose igualmente el domicilio de la Entidad;

Considerando que conforme a lo determinado por los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, el órgano de Gobierno ha de redactar y enviar al Protectorado, el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y Memoria de sus actividades, teniendo que adaptar su esquema contable a los artículos 35 y siguientes;

Considerando que en cuanto al patrimonio inicial de la Fundación, constituido por 10.000.000 de pesetas, se ha depositado en establecimiento bancario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3, del precitado Reglamento;

Considerando que a tenor de todo lo expuesto, y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio, se ha emitido el correspondiente informe favorable, es de estimar se han cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la meritada Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción, la instituida en Barcelona por don Alberto Folch Rusiñol, bajo la denominación de «Fundación Folch», que tendrá su domicilio en la avenida de Pearson, número 44, de aquella capital.

Segundo.—Encomendar su gobierno a un Consejo general, constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Alberto Folch Rusiñol.

Vicepresidente: Don Eudaldo Serra Güel.

Vocales: Don Joaquín Folch Corachán, don Alejandro Malúquer Solá, don Juan Jorge Bergós Tejero, don Manuel Alonso Pérez.

Secretario: Don Angel Monserrat Llorente.

De cuyo seno integrarán el Consejo ejecutivo: Don Alberto Folch Rusiñol, don Eudaldo Serra Güel, don Juan Jorge Bergós Tejero, don Juan Manuel Alonso Pérez y don Angel Monserrat Llorente.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades que, para un bienio, ha presentado la Fundación su estudio económico y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio, la cual en lo sucesivo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 22 del Reglamento de Fundaciones, deberá remitir al protectorado los sucesivos presupuestos ordinarios, sus liquidaciones y programas de actuación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9181 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.», la instalación de una planta satélite de gas natural para su utilización en su fábrica de Arenys de Mar (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Muvisa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, ha solicitado autorización administrativa para instalar una planta satélite de gas natural para su utilización en su fábrica de Arenys de Mar (Barcelona), a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito de GNL de 59.975 litros de capacidad útil, dos baterías de regasificadores atmosféricos de 500 Nm³/h cada uno, instalaciones de odorización e instalaciones complementarias.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 7.649.250 pesetas.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado y deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—La Delegación Provincial del Ministerio podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses

contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyos requisitos aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen más convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta aprobación en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

9182 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 4, Cáceres, distribución Extremadura, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo GV número 91, línea E. T. D. Talarrubias-Herrera del Duque.

Final: C. T. «Helechosa de los Montes».

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 17,189.

Tensión de servicio: 22.000 V.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 y 3 por 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y metálico.

Aisladores: Cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora de los medios de distribución, línea a 22 KV, Castilblanco-Helechosa, sustituyendo a la actualmente existente, con postes de madera y aisladores vidrios, siguiendo el mismo trazado de la anterior autorización en 23 de abril de 1959 y puesta en marcha de 9 de diciembre de 1959.

Presupuesto: 7.265.704 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/8.432.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—4.509-C.

9183 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: